



Álvarez Icaza E.
EMILIO
#SenadorIndependiente

AHORA

EXCITATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON EL OBJETO DE QUE SE DICTAMINEN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA SENTENCIA DEL CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO, EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA ADECUAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO LA FIGURA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS 212, 213, 217 Y 219 DE LA PROPIA SENTENCIA.

**SEN. ALEJANDRO ARMIENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E,**

Estimado presidente,

El suscrito, Emilio Álvarez Icaza Longoria, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 67, numeral 1, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1, fracción III y XIV, 214, numeral 2 y 216, numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, solicito respetuosamente a esta Presidencia, tenga a bien remitir Excitativa a la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos **EXCITATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON EL OBJETO DE QUE SE DICTAMINEN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA SENTENCIA DEL CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO, EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA ADECUAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO LA FIGURA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS 212, 213, 217 Y 219 DE LA PROPIA SENTENCIA.**

Solicito su amable apoyo para que la presente Excitativa sea inscrita en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria, a realizarse el próximo jueves dos de febrero de 2023, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes

1. Con fecha 3 de septiembre de 2020, el suscrito presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para eliminar el catálogo de prisión preventiva oficiosa por

SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 2023 FEB 1 PM 2 27
 CÁMARA DE SENADORES
 0068396

000396
 CÁMARA DE SENADORES
 SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 2023 FEB 1 PM 3 06
 P R E S E N T E



AHORA

EXCITATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON EL OBJETO DE QUE SE DICTAMINEN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA SENTENCIA DEL CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO, EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA ADECUAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO LA FIGURA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS 212, 213, 217 Y 219 DE LA PROPIA SENTENCIA .

considerar que esta figura es violatoria de los derechos a la presunción de inocencia y al debido proceso contenidos en la Carta Magna.

En esta misma fecha la Iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, a efecto de que iniciara el trámite para su análisis y dictamen correspondiente.

2. En virtud que la iniciativa presentada no ha sido dictaminada hasta la fecha por las comisiones correspondientes se presentó una primera excitativa el día 11 de febrero del 2022 con el afán de exhortar a las comisiones para que agilicen la presentación del referido dictamen.
3. En ese tenor, el día 10 de febrero del 2022, ya en la Legislatura LXV, para reforzar y reiterar la trascendencia de eliminar esta figura de la Constitución, presentamos por segunda ocasión la iniciativa con el mismo propósito, en esta ocasión se suscribió como Grupo Parlamentario Plural por todos los integrantes la cual tampoco ha recibido el trámite legislativo correspondiente.
4. El 13 de septiembre de 2022, la senadora Nancy de la Sierra Arámbulo y el senador Gustavo Madero Muñoz con aval de todo el Grupo Parlamentario Plural presentaron nueva iniciativa sobre el mismo tema derivado de la claridad de que quedaba comprobado que la prisión preventiva oficiosa no disminuye los delitos considerados en el catálogo que se encuentra en el segundo párrafo del artículo 19 y que, por el contrario, dado que es un mecanismo que atenta contra la presunción de inocencia y el debido proceso, desde que fue incrementado el catálogo como propuesta del presidente López Obrador y sus representantes parlamentarios en el Congreso federal y los congresos de las entidades federativas.
5. Estas iniciativas, a la par de otras presentadas por colegas de otros grupos parlamentarios, tienen como lo hemos señalado, el objetivo de eliminar todo el catálogo inmenso de delitos graves en la Constitución que utiliza la figura punitiva de prisión preventiva oficiosa. Las iniciativas se sustentan en la urgencia de garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos y la congruencia con el bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad que debe ser respetado por este Poder Legislativo y por todo el Estado mexicano en su conjunto.



AHORA

EXCITATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON EL OBJETO DE QUE SE DICTAMINEN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA SENTENCIA DEL CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO, EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA ADECUAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO LA FIGURA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS 212, 213, 217 Y 219 DE LA PROPIA SENTENCIA.

II. Consecuencias directas de la figura de prisión preventiva oficiosa

6. Existen medidas de privación de la libertad cuyo carácter es legítimo cuando se cometen conductas delictivas consideradas como graves, pero también es fundamental destacar que existe un principio básico para la protección de la libertad personal que se establece en los Artículos 11 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que consiste en el derecho de toda persona acusada de un delito a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en un juicio público con base en el debido proceso y las garantías necesarias para su defensa¹.

La prisión preventiva oficiosa, señala el Grupo de Trabajo de la ONU², violenta el derecho a la libertad personal y el derecho a que siempre haya presunción de inocencia de cualquier persona señalado como presunta responsable de la comisión de un delito y, por ello es contraria al derecho al debido proceso, en tanto que, no se asocia con casos concretos, sino como norma general, motivo por el cual es una medida cautelar transformada de facto en una medida punitiva.

La acción punitiva impide que la autoridad judicial realice con eficiencia un análisis individualizado sobre la necesidad y proporcionalidad de la detención³ y como resultado se constituye en los hechos en una de las principales causas del hacinamiento en las prisiones.

Lo anterior, se asocia con los factores relacionados con la violencia al interior de las cárceles⁴, pues en los hechos se convierte en una licencia a las personas agentes del ministerio público a que no investiguen ni realicen ningún procedimiento pericial que derive, como lo establece el sistema penal acusatorio, en la presentación de evidencia científicamente comprobada de que se ha cometido un delito, con lo cual se favorece el incremento de la tortura, la desaparición de personas, las penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes como método de investigación y obtención de confesiones que se suman a la también violatoria figura del arraigo que persiste en la Constitución, pese a que se ha dictaminado unánimemente la Minuta que elimina la figura del arraigo del Artículo 16 constitucional y que se detuvo su aprobación a solicitud del Fiscal General de la República.

¹ ONU. Folleto Informativo No. 26, El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. s/f. pp. 11-13. Consultado en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet26sp.pdf>

² Ídem. pp. 3-5.

³ Ibid. pp. 5-6.

⁴ Ibidem.
pp. 6-7.



AHORA

EXCITATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON EL OBJETO DE QUE SE DICTAMINEN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA SENTENCIA DEL CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO, EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA ADECUAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO LA FIGURA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS 212, 213, 217 Y 219 DE LA PROPIA SENTENCIA.

La consecuencia más perniciosa de la prisión preventiva oficiosa es que se torna una herramienta de uso político faccioso y a la justicia en venganza para la represión de ciertos grupos antagónicos a la autoridad y no una medida jurídica orientada a garantizar seguridad y la justicia⁵.

El crecimiento de las tasas de encarcelamiento en prisión preventiva ha sido dispar entre hombres y mujeres durante 2020. Mientras que, en el caso de las mujeres, la tasa de encarcelamiento entre enero y junio aumentó en un 16%, en hombres, el aumento fue del 12.5%⁶.

Intersecta⁷ ha documentado datos alarmantes de mujeres en prisión a partir de los datos oficiales más recientes registrados en los cuadernos mensuales de información estadística penitenciaria nacional en los que se muestra que, para junio de 2020, un total de 85,265 personas en prisión no cuentan con una resolución jurídica. Esto significa un 41% de un total de 210,287 personas privadas de la libertad.

- Para el caso de los hombres, esta proporción es del 40% (79,655 de un total de 198,971 hombres privados de la libertad).
- Con respecto a las mujeres, esta cantidad asciende al 50% del total (5,610 de un total de 11,316 mujeres privadas de la libertad).

Cuando se estaban aprobando las reformas secundarias, Intersecta manifestó su rechazo a la figura de prisión preventiva oficiosa:

La prisión preventiva oficiosa no sólo es una privación arbitraria de la libertad. Es también un mecanismo que perpetúa la discriminación de género. Validarla [...] es machismo legislativo⁸.

⁵ Ibidem pp. 12 y 13.

⁶ Ibidem.

⁷ "Organización feminista que se dedica a la promoción de políticas públicas para la igualdad" como se definen ellas mismas en su perfil de tuit. Disponible en: @intersectaorg

⁸ Disponible en: <https://twitter.com/intersectaorg/status/1288513114812502016/photo/1>



AHORA

EXCITATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON EL OBJETO DE QUE SE DICTAMINEN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA SENTENCIA DEL CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO, EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA ADECUAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO LA FIGURA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS 212, 213, 217 Y 219 DE LA PROPIA SENTENCIA.

De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021 (ENPOL 2021) 2021, la población privada de la libertad fue de 220.5 mil personas, es decir, entre 2016 y 2021 el incremento de personas privadas de la libertad creció en un 26.6%⁹, en consecuencia, este hecho plantea el incremento del hacinamiento en cuando menos un 15%, lo cual indica que el hacinamiento también incrementó aproximadamente en 125%.

Es gravísimo, lamentable y absolutamente vergonzoso que sobre todo en el año de la pandemia, cuando incluso países como Irán, Afganistán o Turquía redujeron su población penitenciaria hasta un 30%, aquí haya pasado lo contrario. Además, se han reducido los presupuestos para las cárceles y si ya antes había problemas ahora se ha exacerbado, [...] Elena Azaola¹⁰.

Es claro que la reforma para incrementar el catálogo al artículo 19 constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa no ha contribuido para abatir el fenómeno de impunidad y violencia que impera en el país. Pese a que en México cada día se encarcela a 300 personas, lo que ha provocado ya el crecimiento más rápido de la población penitenciaria en 15 años, no hay ningún resultado que muestre evidencia de que la figura punitiva desincentiva la comisión de delitos y abona a reducir la violencia. Esto es así porque la violencia epidémica, es producto de la acción de las redes macrocriminales que ocupan cada día más los territorios del país y los pactos de impunidad que perviven y se fortalecen.

Para la directora ejecutiva de Intersecta, el aumento de la población penitenciaria se debe fundamentalmente a las reformas que presentó en 2019 el presidente Andrés Manuel López Obrador y que fueron aprobadas por legisladores de todos los partidos¹¹.

Es importante señalar que, del universo de personas privadas de la libertad, derivado de la ENPOL 2021, 207.9 mil (94.3%) son hombres, mientras que 12.6 mil (5.7%) son mujeres¹². De

⁹ Inegi (2021). "Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad. Enpol 2021", en *Inegi*. México, diciembre de 2021. p.13. Consultado en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

¹⁰ Ángel, Arturo (2020). "Población en cárceles crece a ritmo récord en 2020; hay 14 mil reos más que al inicio del año", en *Animal Político*, México 15 de diciembre de 2020. Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2020/12/poblacion-carceles-crece-record-2020/>

¹¹ Vela, Estefanía, et. Al (s/f) "Prisión preventiva: el arma que encarcela pobres e inocentes", en *Animal Político*. México. Investigación producida por Intersecta. Consultado en: https://www.animalpolitico.com/prision-preventiva-delitos-encarcela-pobres-inocentes/?fbclid=IwARoGSopBsYuARiCcVH5x7m_jYbujlplyxHi_oeLq-m5JD8oEFPy-XxaaFU

¹² Inegi (2021).Op. cit. p.12.



Álvarez Icaza E.
EMILIO
#SenadorIndependiente

AHORA

EXCITATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON EL OBJETO DE QUE SE DICTAMINEN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA SENTENCIA DEL CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO, EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA ADECUAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO LA FIGURA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS 212, 213, 217 Y 219 DE LA PROPIA SENTENCIA.

este universo, el 43.9% señaló que “el motivo de su reclusión actual es por haber sido acusada falsamente o ser implicada en la comisión de algún delito”¹³.

III. Prisión preventiva oficiosa y Corte Interamericana de Derechos Humanos del Sistema Interamericano

7. Al respecto la prisión preventiva oficiosa es una figura totalmente contraria al derecho internacional y contraviene lo señalado en el Pacto de San José, particularmente a las fracciones 3 y 5 del artículo 7 denominado Derecho a la Libertad Personal¹⁴, así como lo dispuesto en la fracción 3 del artículo 8 denominado Garantías Personales¹⁵.

Al ser calificada como violatoria de derechos humanos por diversos organismos y órganos judiciales internacionales, queremos destacar que, en concreto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), se ha pronunciado enérgicamente en contra de la prisión preventiva oficiosa. Para entender la relevancia de lo que representa un pronunciamiento de esta Corte, resulta menester precisar que Corte tiene jurisdicción y competencia para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Parte, con base a lo estipulado en el artículo 62.3 de la Convención¹⁶ y de la propia resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el alcance de las sentencias de la CoIDH, en especial en su momento sobre la acción del Poder Judicial y otros en relación con la sentencia del tribunal interamericano en el caso Radilla vs. el Estado mexicano, para su cumplimiento por el Estado mexicano en la que se estableció su carácter vinculatorio.

Todas las resoluciones, sentencias, disposiciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por tanto, las emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tienen el carácter de obligatorio cumplimiento, mandatorias, para el Estado mexicano y su cumplimiento es ineludible.

¹³ Ídem. p. 48.

¹⁴ Cfr. “Convención Interamericana de Derechos Humanos” San José, Costa Rica, D.O.F. 9 de enero de 1981, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf.

¹⁵ Cfr. Ídem.

¹⁶ Cfr. “Convención Interamericana de Derechos Humanos” San José, Costa Rica, D.O.F. 9 de enero de 1981, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf.



#SenadorIndependiente

AHORA

EXCITATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON EL OBJETO DE QUE SE DICTAMINEN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA SENTENCIA DEL CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO, EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA ADECUAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO LA FIGURA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS 212, 213, 217 Y 219 DE LA PROPIA SENTENCIA.

En concordancia con lo que señala el Pacto Interamericano, también otros instrumentos internacionales que protegen derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos han manifestado una determinación en relación con la figura, en especial el párrafo tercero del artículo 9 señala: “La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general”¹⁷.

Con base en lo anterior, es importante establecer que el bloque de constitucionalidad que se constituye con lo que dispone el artículo 1 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concerniente a la obligación del Estado a promover, respetar y garantizar los derechos de todas las personas y las disposiciones de la convencionalidad, dan claridad de que la figura, sin equívocos, contraviene el principio pro persona, el derecho al debido proceso, y los principios de presunción de inocencia y progresividad¹⁸.

8. En ese sentido, el 7 de noviembre de 2022, hecha pública el pasado viernes 27 de enero del 2023, emitió sentencia en el caso **Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México** relativa a la detención, enero de 2006, de Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López por parte de agentes de policía. Dicha detención se califica en la sentencia como inconventional por la aplicación de las figuras de prisión preventiva oficiosa y arraigo que forman, al momento, parte del orden jurídico nacional¹⁹.

La sentencia retomó el reconocimiento de responsabilidad internacional realizado en contra del Estado mexicano el pasado 23 de junio de 2022, en el marco de la audiencia pública del caso, por la violación a los derechos a la integridad personal; a la libertad personal; a las garantías judiciales; a la vida privada y a la protección judicial contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de las personas anteriormente señaladas²⁰.

Al respecto en el párrafo 3, del subcapítulo denominado como Declaraciones, en el capítulo X de los Resolutivos de la Sentencia se estableció la responsabilidad del Estado Mexicano por la violación al derecho a la libertad personal contenido en los artículos 7.1, 7.3, y 7.5 de

¹⁷ “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Nueva York, Estados Unidos de América, D.O.F. 9 ene 1981, Disponible en: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.pdf>.

¹⁸ Cfr. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Ciudad de México, México, D.O.F. 5 de febrero de 1917, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

¹⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Sentencia”, CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO SENTENCIA DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2022 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf.

²⁰ Cfr. Ídem.



Álvarez Icaza L.
EMILIO
#SenadorIndependiente

AHORA

EXCITATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON EL OBJETO DE QUE SE DICTAMINEN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA SENTENCIA DEL CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO, EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA ADECUAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO LA FIGURA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS 212, 213, 217 Y 219 DE LA PROPIA SENTENCIA.

la multicitada Convención, también se concluyó que se violenta el derecho a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 8.2, contemplado en el mismo instrumento, en relación con la obligación de respetar y de garantizar los derechos establecidos en el artículo 1.1 de la Convención, así como la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno contenida en el artículo 2 de dicho instrumento, por la aplicación de la prisión preventiva en perjuicio de Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López²¹.

En el apartado B. Garantías de no repetición de la sentencia, párrafos 203 se señala se debe adecuar “el ordenamiento jurídico interno, incluyendo las normas constitucionales y legales que mantengan la figura del arraigo a fin de **eliminar** definitivamente dicha figura”²².

En ese mismo sentido, el párrafo 204 señala²³:

Por su parte, los representantes solicitaron que se ordene al Estado la adecuación de su ordenamiento jurídico interno, incluyendo las normas constitucionales y legales, a fin de **eliminar** definitivamente las figuras legales del arraigo y de la prisión preventiva oficiosa. Agregaron que esta medida es conducente a pesar de que hayan ocurrido modificaciones legislativas desde la época de los hechos hasta la actualidad, ya que las mismas no han purgado “los efectos nocivos” de las figuras bajo análisis y no han significado un cumplimiento al deber de adoptar disposiciones de derecho interno. Sostuvieron que “en tanto no se cumpla con esta medida legislativa, los operadores jurídicos nacionales, en particular las juezas y los jueces, deben ejercer un control de la convencionalidad de las figuras e inaplicarlas en todos los casos que conozcan, pudiendo aplicar medidas no lesivas de derechos humanos como la prisión preventiva justificada y otras medidas de carácter cautelar.

Además, la sentencia refiere en el párrafo 8 del subcapítulo de disposiciones del Capítulo de Resolutivos:

²¹ Cfr. Ídem.

²² Op. Cit. Sentencia, pág. 50

²³ Ídem, pág. 50.



Álvarez Icaza L.
SENILLO
#SenadorIndependiente

AHORA

EXCITATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON EL OBJETO DE QUE SE DICTAMINEN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO MANDADO EN LA SENTENCIA DEL CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO, EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA ADECUAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO LA FIGURA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS 212, 213, 217 Y 219 DE LA PROPIA SENTENCIA.

8. El Estado deberá adecuar su ordenamiento jurídico interno sobre prisión preventiva, en los términos de los párrafos 212, 213, y 217 a 219 de la presente Sentencia²⁴.

En ese tenor nos remitimos al estudio de los párrafos señalados, particularmente el párrafo 217 mandata que concerniente a la Prisión Preventiva Oficiosa la Corte ordena al Estado como lo han hecho en otros casos, adecuar su ordenamiento jurídico a lo establecido en la Convención, lo que, en la misma sentencia, como ya lo hemos establecido, significa eliminar del orden jurídico mexicano las figuras de arraigo y, en lo que concierne a esta excitativa, prisión preventiva oficiosa:

217. Por otra parte, en lo que se refiere a la figura de la prisión preventiva, esta Corte ordena al Estado, como lo ha hecho en otros casos 161, adecuar su ordenamiento jurídico para que sea compatible con la Convención Americana. Para tales efectos, el Estado deberá tomar en consideración lo indicado en los párrafos 96 a 114 de la presente Sentencia en donde se establecen los requisitos que deben cumplir las medidas de esa naturaleza para que sean conformes con el referido tratado.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la sentencia reciente del 7 de noviembre de 2022 del caso Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile y otros vs. el Estado mexicano, este debe cumplir, por conducto del Poder Legislativo la eliminación de la figura de la prisión preventiva oficiosa de su ordenamiento jurídico, en ese tenor las iniciativas referidas en el apartado de Antecedentes, para reformar derogar el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deben ser de inmediato discutidas, analizadas y dictaminadas para dar cumplimiento a lo mandado por la Corte y el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Reconocemos el trabajo de la organización Red Solidaria Contra la Impunidad, A.C., por haber llevado este caso al Sistema Interamericano y por la obtención de la sentencia después de largos años de litigio internacional que inició el 12 de enero de 2006.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado:

²⁴ Ibidem, págs. 53 y 54.




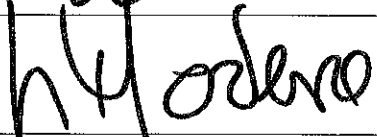

AHORA

EXCITATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON EL OBJETO DE QUE SE DICTAMINEN LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA SENTENCIA DEL CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO, EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA ADECUAR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO LA FIGURA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS 212, 213, 217 Y 219 DE LA PROPIA SENTENCIA.

ÚNICO. Someto a consideración de esta Soberanía y solicito se formule Excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para que a la brevedad posible emitan el Dictamen correspondiente a las Iniciativas con Proyecto de decreto por las que se deroga el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República el día dos del mes de febrero de dos mil veintitrés.

SUSCRIBEN

Nombre	Firma
Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria	
Sen. Gustavo E. Madero Muñoz	
Sen. Nancy De la Sierra Arámburo	
Sen. Germán Martínez Cázares	